

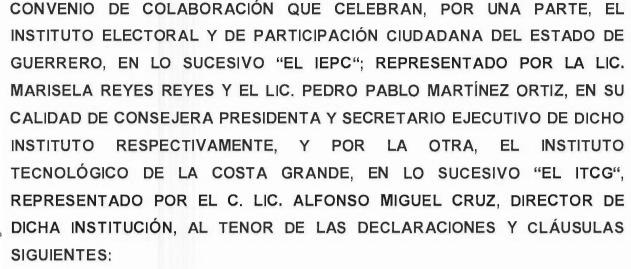


CONVENIO DE COLABORACIÓN

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El Instituto Tecnológico de la Costa Grande Zihuatanejo, Gro.







DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO"

- I.1.- Que en términos de los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es un organismo público, autónomo, cuya función es garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.
- I.2.- Que el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia; garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del







1

Estado, las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos y demás ordenamientos aplicables, según corresponda; debiendo asumir las funciones que el Instituto Nacional le delegue en términos de Ley.

- I.3.- Que en términos de las fracciones II y XIII del artículo 189 del ordenamiento legal antes referido, la Consejera Presidenta, tiene la atribución de representar legalmente a "EL IEPC"; así como establecer los vínculos entre el Instituto Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio Instituto.
- I.4.- Que el Secretario Ejecutivo de "EL IEPC" tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Consejera Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- I.5.-Que la Licenciada Marisela Reyes Reyes, acredita el carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del Acuerdo INE/CG165/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre de 2014, y notificado mediante oficio número INE/JLE/VE/VS/0670/2014, de la misma fecha. Por su parte, el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz acredita el Carácter de Secretario Ejecutivo del citado Instituto, mediante el nombramiento expedido a su favor por la Consejera Presidenta, de fecha 21 de enero de 2015, y ratificado mediante Acuerdo 009/SO/21-01-2016 de fecha 21 de enero de 2016.
- I.6.-Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en Boulevard Vicente Guerrero kilómetro 273, Código Postal 39090, Colonia la Cortina, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.



II. "EL ITCG" declara:

II.- declara el "INSTITUTO." a través de su representante:

- II.1- Que es un plantel educativo, adscrito al Tecnológico Nacional de México de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo, de decreto que crea El Instituto Tecnológico Nacional de México, publicado en el diario oficial de la federación el día 23 de julio de 2014, por el que la secretaria de educación pública ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica.
- II.2. Que en su carácter de plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México, participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, en el nivel de licenciatura, en la modalidad escolarizada, así como otras formas de educación que determine el Tecnológico Nacional de México, con sujeción a los principios de laicidad, y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2º, fracción I, del decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el diario oficial de la federación el día 23 de julio de 2014.
- II.3. Que en el cumplimiento del objeto del Tecnológico Nacional de México, formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional de conformidad con el artículo 2º. fracción II, del decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el diario oficial de la federación el día 23 de julio de 2014,
- II.4. El Tecnológico Nacional de México tiene facultad para establecer, en términos de las disposiciones aplicables, la coordinación que resulte necesaria con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para la mejor prestación de los servicios de educación superior tecnológica de su competencia de conformidad con el artículo 3º fracción VII de su decreto de creación.



- II.5. Que el artículo 8º, fracción II, del decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en la fecha y en el órgano informativo referido en las declaraciones precedentes, se establece que el Director General del Tecnológico Nacional de México, puede delegar su facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del Tecnológico Nacional de México, a servidores públicos subalternos.
- II.6. Que el Mtro. Manuel Quintero Quintero, en su carácter de Director General del Tecnológico Nacional de México, mediante Oficio número M00/3860/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, delegó en el Director del Instituto Tecnológico de la Costa Grande, la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico.

II.7. Que el C. Lic. Alfonso Miguel Cruz, actualmente desempeña el cargo de Director del "INSTITUTO" según consta en su nombramiento contenido en el Oficio Número 513.1/006/2014 de fecha 16 de marzo de 2014, expedido a su favor por el entonces Titular de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, hoy Tecnológico Nacional de México, Mtro. Juan Manuel Cantú Vázquez, asumiendo las responsabilidades que se derivan de su cargo, para cumplir con los compromisos acordados en el presente convenio.

- II.8. Que el Instituto Tecnológico de la Costa Grande, tiene como misión: formar profesionistas de nivel superior; emprendedores y creativos, con habilidades de aprendizaje, independientes para ser empresarios, empleados y excelentes ciudadanos, capaces de responder a los retos de la modernización nacional en su proceso de globalización dentro de un marco respetuoso con la ecología.
- II.9. Que el plantel educativo que representa cuenta con los recursos económicos necesarios para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.



II.10. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado enmanzana 30, lote 1, Col. El Limón, código postal 40880, en la Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, guerrero.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.

III.2.- Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objetivo del presente instrumento jurídico.

Que expuesto lo anterior, las PARTES están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. El objeto del presente convenio, consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación en las diversas actividades inherentes a la formación y capacitación mediante cursos, conferencias y talleres en materia de valores cívicos, ejercicio de los derechos; talleres: forjadores de la democracia, y el valor de los valores.

SEGUNDA.- Compromiso de "EL IEPC" y "EL ITCG". Ambas instituciones se comprometen a generar acciones que fomenten la formación y capacitación de la juventud a fin de lograr los siguientes objetivos:



- a) Difundir valores cívicos y democráticos en los adolescentes para contribuir a una mejor convivencia social.
- b) Instruir y formar a un equipo de capacitadores para promover la participación ciudadana.
- c) Contribuir al fortalecimiento de la educación cívica, valores y la cultura político electoral en el Estado de Guerrero.
- d) Formular, organizar, dirigir y promover en forma coordinada, programas de rescate y consolidación de los valores cívicos de la niñez y adolescentes guerrerenses.

TERCERA. Compromisos de "EL ITCG", se compromete a contribuir con "EL IEPC" para el efecto de que lleven a cabo las actividades señaladas en las Cláusulas que anteceden, por lo que deberá Informar al Instituto Electoral la viabilidad de los proyectos estratégicos que se realicen encaminados a la capacitación y difusión de la educación cívica, valores y cultura política democrática.

CUARTA.- Compromisos de "EL IEPC", se compromete a la realización de las siguientes actividades:

- a) Brindar apoyo y colaboración para la realización de elecciones del en el ámbito escolar del "EL ITCG"
- b) Colaborar en la organización de eventos que realice la "EL ITCG".



QUINTA. "LAS PARTES" realizarán acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, pasantes, docentes y personal administrativo, llevando a cabo y de común acuerdo programas específicos como foros, seminarios, cursos, talleres, exposiciones e investigaciones que permitan la actualización y desarrollo académico en campos de interés común sobre el desarrollo de la vida democrática, promoción de los derechos político-electorales del ciudadano, celebración pacífica procesos electorales y difusión de la cultura política democrática en el Estado de Guerrero.

SEXTA. "LAS PARTES" organizarán actividades deportivas, encuestas, proyectos de desarrollo, culturales, exposiciones, investigaciones, foros, seminarios, cursos y talleres dirigidos a la comunidad de "EL ITCG" sobre el impulso de la vida democrática, promoción de los derechos político electorales del ciudadano, celebración pacífica procesos electorales y difusión de la cultura política democrática en el Estado de Guerrero.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" desarrollarán y difundirán propuestas de proyectos, con el objeto de que los estudiantes de "EL ITCG" realicen su servicio social y/o prácticas profesionales en "EL IEPC".

OCTAVA. Integración de una comisión técnica.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a integrar una Comisión Técnica de Coordinación, integrada de la siguiente manera: por "EL IEPC": el C. Alberto Granda Villalba, Director Ejecutivo de Organización y Capacitación Electoral, por "EL ITCG": El C. Lic. Cerafín Pineda Hernández, Subdirector de Planeación y Vinculación.



Las atribuciones de esta comisión serán:

- a) Determinar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Las partes, de común acuerdo, en treinta días posteriores a la firma del presente convenio elaborarán un programa de trabajo de manera conjunta.
- d) Las demás que acuerden las partes.

NOVENA. Relación laboral.- Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA. Responsabilidad civil.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial, los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que provocaron su interrupción, se procederá a realizar las tareas pactadas.

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia.- Este instrumento tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma; no obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado con la simple notificación que de ello haga, con treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido, sin perjuicio de que, durante su vigencia, pueda ser modificado, adicionado o restringido en su contenido y alcances legales. En dado caso se dará por terminado cuando, después de un año,



sea evidente que los compromisos y actividades pactadas en el mismo carezcan de cumplimiento efectivo.

DÉCIMA SEGUNDA. Controversias e interpretación.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por quienes representan a cada una de las partes.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TLAPA DE COMONFORT, ESTADO DE GUERRERO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR EL "IEPC"

LIC. MARÍSÉLA REYES REYES CONSEJERA PRESIDENTA LIE PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC

POR "EL ITCG"

LIC. ALFONSO MIGUEL CRUZ DIRECTOR DEL ITCG.